

106

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Trujillo, 19 de mayo del 2023

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO (V)
E. S. D.

Asunto:	Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Wilmar Andrés Acosta Rodríguez y Otra.
Radicación:	2022-00164-00
Referencia:	Ejecutivo - Efectividad Garantía Real

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 94.478.986 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Buga - Valle, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito presento y sustento **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el Auto Interlocutorio No. 060, notificado por estado el día 16 de mayo de 2023, en el cual el Juzgado desestimó las excepciones de mérito que propuse por considerar que las mismas fueron presentadas extemporáneamente; para lo cual manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1. El día 17 de enero de 2023, mediante correo electrónico le solicite al Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo en representación de los señores Wilmar Andrés Acosta Rodríguez y Alexandra Delgado Rojas, notificarme de la demanda propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A. y así mismo solicite se me compartiera el expediente digital con el fin de conocer todas las actuaciones que reposaban en el expediente.
2. Con la solicitud antes mencionada, aporté los poderes que me fueron otorgados mediante mensaje de datos, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Del correo electrónico le envié copia a la parte demandante a las siguientes direcciones electrónicas: camilo.querrero@bancoagrario.gov.co - abastidas@gcainternacionalgrup.global, lo anterior en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo mediante Auto Interlocutorio No. 026 notificado por estado el día **26 de enero de 2023**, me reconoce personería para actuar, tuvo por notificados por conducto concluyente a los señores Wilmar Andrés Acosta Rodríguez y

Edificio del Café – Calle 7 No. 11-57 – Oficina 07- Guadalajara de Buga.
Cel. 310-3893812 - Email: wilmerdelgado Rojas@gmail.com

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Alexandra Delgado Rojas y finalmente corrió traslado de la demanda concediendo el término de cinco (5) días para cancelar las sumas adeudas y diez (10) días para proponer excepciones, lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

5. Para el día **31 de enero de 2023**, mediante correo electrónico le solicite la Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, me compartiera el link del expediente digital, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción a favor de mis poderdantes, puesto que, con la notificación por conducta concluyente, estaban corriendo los términos para presentar las excepciones.
6. Ese mismo día, es decir el 31 de enero, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo responde el correo, manifestando que no cuenta con procesos digitalizados pero que cuenta con atención al público de manera presencial e indica los horarios de atención.
7. Para el día 14 de febrero de 2023, mediante correo electrónico presente escrito de excepciones de mérito y las respectivas pruebas. De dicho correo electrónico le envié copia a la parte demandante.
8. El Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 060 notificado por estado el día 16 de mayo de 2023, desestimó las excepciones de mérito bajo el argumento que fueron presentadas de manera extemporánea, por tal motivo ordenó seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y finalmente condena en costas.
9. Como sustento de la supuesta extemporaneidad, el Juzgado en su Auto No. 060, manifiesta lo siguiente:

*“El apoderado de los demandados con fecha 14 de febrero de 2023, remite al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la demanda y propone excepciones de mérito, de las cuales no se corre traslado a las partes, toda vez, que fueron presentadas de manera extemporánea, atemperándonos a la norma establecida en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, de cuya lectura se concluye que los apoderados judiciales se tienen notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se dicten en un proceso, incluyendo los autos que admiten la demanda y de los mandamientos ejecutivos, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, para el caso que nos ocupa, **sería el 26 de enero del 2023**, es decir que los 10 días de traslado hábiles, para pagar, contestar o proponer excepciones, se vencieron el 9 de febrero de 2023.”* (negrilla y subrayado propias del texto)

10. En el Auto Interlocutorio antes mencionado, el Juzgado desconoce lo preceptuado en el artículo 91 del Código General del Proceso, toda vez que no tiene en cuenta los tres (3) días que se le otorgan al demandado cuando es notificado por conducta concluyente, para que

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

solicite en la secretaría el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos y vencido este tiempo comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

- 11. Finalmente, el Juzgado en el mismo Auto, manifiesta que la apodera de la parte demandante, presentó escrito en el cual se refirió a la extemporaneidad, sin embargo, de dicho documento la abogada del Banco Agrario no me envió copia, como lo ordena el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES DE LOS RECURSOS

De acuerdo a lo anterior, considero que el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo se equivoca al contar los términos para presentar las excepciones de mérito, puesto que desconoce lo preceptuado en el artículo 91 del Código General del Proceso, el cual concede tres (3) días al demandado para solicitar las copias de la demanda y sus anexos cuando es notificado por conducta concluyente; una vez vencidos estos, comienzan a correr los términos para contestar la demanda o en este caso para proponer las excepciones.

Para mayor ilustración, transcribo el artículo 91:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.***

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Debemos resaltar que el artículo 91 ibídem, no realiza distinción alguna para conceder los tres (3) días, si dicha notificación se realiza directamente al demandado o si éste designa un apoderado judicial.

109

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Conforme a lo anterior, se deben de contabilizar los términos así:

Actuación	Fecha	Día de término	
Notificación por conducta concluyente – Auto No. 026	Jueves 26 de enero de 2023	Estado	
	Viernes 27 de enero de 2023	1	Término para solicitar copia de la demanda y sus anexos - Art. 91 del C.G. P.
	Lunes 30 de enero de 2023	2	
	Martes 31 de enero de 2023	3	
	Miércoles 1 de febrero de 2023	1	Término para presentar Excepciones de Mérito
	Jueves 2 de febrero de 2023	2	
	Viernes 3 de febrero de 2023	3	
	Lunes 6 de febrero de 2023	4	
	Martes 7 de febrero de 2023	5	
	Miércoles 8 de febrero de 2023	6	
	Jueves 9 de febrero de 2023	7	
	Viernes 10 de febrero de 2023	8	
	Lunes 13 de febrero de 2023	9	
	Martes 14 de febrero de 2023	10	

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado – Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Ahora bien, es de resaltar que cuando se le solicitó al Juzgado el envío del Expediente Digital, este manifestó no contar con procesos digitalizados, a pesar que este en un proceso que radicó e inició en el año 2022 en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por tal motivo es más relevante aún otorgar los tres (3) que concede el artículo 91 del C.G.P. para que esta parte pudiera obtener las copias de la demanda y sus anexos.

Con lo anterior, se puede concluir que las Excepciones de Mérito fueron presentadas dentro del término oportuno, por tal motivo el Juzgado debió de correrle traslado a la parte demandante.

Finalmente debo advertir que la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. ha incumplido con el deber de *enviarme a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que ha realizado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*, como lo determina el artículo 3 del la Ley 2213 de 2022 e incumpliendo con el numeral catorce (14) del artículo 78 del Código General del Proceso, por tal motivo le solicito al Juzgado advertir a la apoderada que cumpla con dicho deber o en caso de continuar con el incumplimiento, imponer la sanción que dicho numeral contempla.

PETICIONES

PRIMERA: Reponer para revocar el Auto Interlocutorio Civil No. 060 de fecha 8 de mayo de 2023 y notificado por estado el 16 de mayo de 2023 y en su defecto correr traslado de las Excepciones de Mérito a la parte demandante y darle trámite a las mismas de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: En caso de no acceder al recurso de reposición, solicitó conceder el **Recurso de Apelación**, el cual queda sustentado con este mismo escrito y en los mismos términos, sin renunciar a la posibilidad de ser ampliado ante el superior.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las actuaciones que se han surtido dentro del presente trámite e igualmente apporto las siguientes:

- Copia del correo electrónico de fecha 31 de enero de 2023 el cual envié al Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo solicitando el expediente digital y la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo en el cual manifiesta no contar con el expediente digital, indicando el horario de atención al público de manera presencial.

Confeccionado,



WILMER DELGADO ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO - VALLE
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO QUE SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO HOY 18
DE AGOSTO DEL 2023**

**CLASE DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION
ARTICULO 319 Y 110 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.

RADICACION 2022-00164-00

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO WILMAR ANDRES ACOSTA RODRIGUEZ
Y ALEXANDRA DELGADO ROJAS

TERMINO TRES (3) DIAS

INICIA 22 DE AGOSTO DEL 2023

TERMINA 24 DE AGOSTO DEL 2024

La secretaria

NAYIBE MARQUEZ SANTA

